

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ABOGADO
GENERAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE, A LA DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA BUAP"; POR OTRA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA LIC. LYDIA F. LÓPEZ AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DEL PROGRAGA DE ATENCIÓN A LA MUJER DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "PROMUJER", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

De "LA BUAP" que:

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. Como medio más eficaz para el cumplimiento de su objeto, le fue otorgada su AUTONOMÍA, el 23 de noviembre de 1956, por la XXXIX Legislatura Estatal.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.
4. Su Representante Legal lo es el Rector, MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Aún cuando el Representante Legal es el Rector en términos de la declaración anterior, éste de conformidad con la fracción XVI del artículo 62 del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente a la Directora de la Facultad de Ciencias de la Computación, M.C. María del Carmen Santiago Díaz.
6. En atención a sus objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
7. Para efectos de este contrato señala como su domicilio legal, el Edificio "Carolino", ubicado en el número ciento cuatro, de la calle cuatro sur, de esta Ciudad de Puebla, Puebla.

De "PROMUJER" que:

1. Que el Municipio de Puebla, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo gobierno corresponde al H. Ayuntamiento, en mérito de lo dispuesto por los artículos 115 fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 103, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2º, 3º Y 4º numeral 116 de la Ley Orgánica Municipal.

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ABOGADO
GENERAL

2. Que es facultad del Presidente Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio.
3. Que mediante acuerdo aprobado por el Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de marzo del año dos mil cinco, en el punto segundo, se autorizó, al Presidente Municipal suscribir acuerdos, contratos y convenios, propiciando así que los trámites que realice el Ayuntamiento sean más ágiles y se procure una administración municipal eficiente y expedita.
4. Que para el estudio y despacho de la Administración Pública Municipal, en términos de los artículos 105 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 118, 119, 120, 122, 123 Y 198 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, el H. Ayuntamiento establecerá las dependencias necesarias de acuerdo al ramo o servicio que pretenda atender, por lo que mediante Acuerdos de Cabildo de fechas dieciséis de febrero y su modificatorio de treinta de mayo de dos mil cinco, fue autorizada en la estructura administrativa del H. Ayuntamiento de Puebla para el período 2005-2008, la Secretaría de Desarrollo Social Municipal y dentro de su organigrama, la Coordinación de Programas de Atención a la Mujer, cuya titular es la Lic. Lydia F. López Aguirre.
5. Que, el Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Puebla se encuentra facultado para que en cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo suscriban acuerdos y demás actos jurídicos necesarios que no se encuentren expresamente conferidos a otra autoridad, en términos del Acuerdo Delegatorio de fecha catorce de noviembre de dos mil cinco, otorgado a su favor por el C. Presidente Constitucional Municipal en términos de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el nueve de marzo del dos mil cinco.
6. Que, la titular de la Coordinación de Programas de Atención a la Mujer se encuentra facultada para suscribir el presente documento, en términos del Acuerdo Delegatorio emitido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, el día primero de septiembre de dos mil seis para llevar a cabo los procedimientos de excepción a la licitación pública, con sujeción a las formalidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que se encuentran relacionados con las funciones inherentes a sus cargos.
7. De conformidad con lo previsto por el artículo 78 fracciones XVIII y LVIII de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones del H. Ayuntamiento, entre otras, promover cuanto estime conveniente para el progreso social del Municipio; así como prestar los servicios públicos que constitucionalmente le corresponden. Lo anterior, en congruencia con el **Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de julio de dos mil cinco, que establece en su Cuarto Eje Rector bajo el rubro "Calidad Educativa y Fomento a la Cultura y las Artes", teniendo como Objetivo a) Mejorar la calidad de la educación en el Municipio de Puebla, mediante la equidad, pertinencia y efectividad de los servicios educativos, teniendo como Estrategia y Línea de Acción vi) Atender a grupos vulnerables a través de la implementación de programas dirigidos a mejorar las condiciones de acceso a los servicios de educación, de aquellos sectores de la población que se encuentran en situación de desventaja.
8. Que la **Secretaría de Desarrollo Social Municipal** a través de la Coordinación de Programas de Atención a la Mujer, será la encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**ABOGADO
GENERAL**

9. Que se encuentra inscrito en el **Registro Federal de Contribuyentes**, bajo el número **MPU6206015FO**.
10. Que señala como domicilio para los efectos correspondientes, el número catorce de la calle Juan de Palafox y Mendoza, Centro Histórico de esta ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

CLAUSULAS:

PRIMERA. Por virtud del presente contrato, **"PROMUJER"** se obliga a realizar a favor de **"LA BUAP"** para impartir los siguientes cursos:

- a) **Cinco** cursos de Computación Básica, los cuales serán impartidos por el periodo comprendido del veinticuatro de febrero de dos mil siete al catorce de abril, ambas fechas corresponden al año dos mil siete, y
- b) Un curso de Computación Avanzada, por el periodo comprendido del tres de marzo al veintiuno de abril, ambas fechas corresponden al año dos mil siete.

El lugar donde se impartirán los cursos será en las instalaciones del Facultad de Ciencias de la Computación, de acuerdo a los términos contenidos en los programas otorgados por **"LA BUAP"**

SEGUNDA. La vigencia del contrato será por tiempo determinado, entendiéndose por éste el comprendido del veinticuatro de febrero al veintiuno de abril, ambas fechas del año de dos mil siete.

TERCERA. **"PROMUJER"** pagará a **"LA BUAP"**, por los servicios prestados, las cantidades siguientes:

- a) Por el servicio señalado con el inciso a) de la Cláusula PRIMERA de este contrato, la cantidad de \$17,500.00 (Diecisiete mil quinientos pesos cero centavos, moneda nacional); y
- b) Por el servicio contenido en el inciso b) de la Cláusula PRIMERA de este contrato, la cantidad de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos, cero centavos, moneda nacional).

Ambas cantidades serán cubiertas previa entrega de los recibos correspondientes, los cuales deberán contener los requisitos de fondo y forma establecidos por la ley de la materia.

CUARTA. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente contrato, **"LA BUAP"** pagará diariamente a **"PROMUJER"** por concepto de perjuicios el 5% (cinco por ciento) del importe total del presente contrato, a partir en que incurra en ese supuesto y hasta su total cumplimiento.

QUINTA. **"LA BUAP"**, desarrollará la actividad contratada de acuerdo a lo señalado por **"PROMUJER"**.

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ABOGADO
GENERAL

- SEXTA.** "LA BUAP", informará por escrito al término del contrato, el estado que guardan los servicios contratados. En caso de incumplimiento a esta obligación, "PROMUJER" podrá:
- a) Rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial.
- SÉPTIMA.** En caso de que "LA BUAP" no pueda continuar prestando sus servicios, avisará de inmediato y por escrito a "PROMUJER"; siendo responsable de los daños y perjuicios ocasionados por esta omisión.
- OCTAVA.** Las partes se obligan a no ceder ni subrogar a terceras personas los derechos, obligaciones y beneficios derivados de este contrato.
- NOVENA.** Para el caso de que "PROMUJER" tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "LA BUAP", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.
- DÉCIMA.** Las partes aceptan, que el presente contrato es de naturaleza eminentemente civil, por lo que, queda excluida cualquier relación de índole laboral.
- DÉCIMO PRIMERA.** Lo no previsto en este contrato, y para la interpretación y ejecución del mismo, regirá lo dispuesto en el Capítulo Undécimo del Libro Quinto del Código Civil para el Estado de Puebla.
- DÉCIMO SEGUNDA.** En caso de controversia las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Civiles de la ciudad de Puebla, Puebla, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiere corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Puebla, Puebla, a los doce días del mes de febrero del año de dos mil siete.

Por "LA BUAP"

Por "PROMUJER"

M.C. María del Carmen Santiago Díaz
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA COMPUTACIÓN

C. Lic. Lydia F. López Aguirre
COORDINADORA DEL PROGRAMA
DE ATENCIÓN A LA MUJER